Núm. 98 | Viernes 15 de Agosto de 1919 | 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3'75	Pesetas.
	Seis	7'50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 178.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 4 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Subsecretario del Ministerio de Estado, de Real orden comunicada fecha 24 pasado, me dice lo siguiente:=Según dice á este departamento el Sr. Ministro Plenipotenciario de Suiza en esta Corte, el Consejo Federal ha determinado que las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y las islas Baleares queden efectas á la jurisdicción del Consulado de Suiza en Barcelona.=Las de Córdoba, Málaga, Almería, Granada, Cadiz, Sevilla, Jaén y Huelva al Consulado de Sevilla, y las demás provincias del Reino á la Delegación de Madrid.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTÍN PICH.

circular núm. 179.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cigudosa, le participa D. Santiago Sainz Sanz, haberse ausentado el día tres del corriente de la casa paterna, su hijo Apolinar Sainz Sanz, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre y dén cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 9 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Edad 13 años, sin ningun abrigo, viste pantalón oscuro de verano, blusa azul, boina negra, calza alpargata, pelo negro, color moreno, frente espaciosa.

circular núm. 180.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Canredondo, le participa D.ª María Santacruz, haberse ausentado el día dos del corriente, de la casa conyugal su esposo Pedro Martínez, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Pedro Martínez, dando cuenta á este Gobierno civil del resultado de sus gestiones.

Soria 11 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Edad 43 años, estatura pequeña, pelo castaño, cara regular, barba poca, color bajo, viste traje de pana negra, lleva boina, calza abarcas y lleva zahones de cuero.

circular núm. 181.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Candilichera, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Candilichera, á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 11 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Una mula de unos 9 años, pelo pardo, roma, alzada unas seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con una collera y cabezada con cadena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Exmo Sr.: Como ampliación á la Real orden de 15 del actual (*D. O.* número 162).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder un plazo de tres meses para que los individuos acogidos á los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento puedan acogerse á los del 267, entendiéndose en consecuencia abonado el total de la cuota militar que dicho artículo determina, por el hecho de haber satisfecho ya las 1.000 pesetas del primer plazo de la cuota por que habían optado, debiendo los interesados que pertenecen al cupo de filas, permanecer en éllas diez meses, en los tres periodos que determina el artículo 267 antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—Tovar.—Señor...

(*Gaceta* del día 9 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las diferentes consultas que vienen formulándose á este Ministerio acerca de la provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia, y Veterinaria que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero último y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha;

Vistos los artículos 1.° y 3.° del Código civil, el Real decreto de 31 de Enero y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1891 y 29 de Marzo del corriente año;

Considerando que es principio fundamental de derecho, proclamado expresamente en el artículo 3.° del Código civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario, y que las mismas obligarán, según el artículo 1.° del citado Cuerpo legal, á los veinte días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, excepto si ordenaren otra cosa;

Considerando que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1891, bajo la denominación general de leyes, no solo se comprenden éstas, sino los Reglamentos, Reales decretos, Instrucciones, Circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria;

Considerando que el precitado Real decreto de 31 de Enero no preceptúa que se despoje del derecho de ser nombrados á los facultativos que hayan tomado parte en las convocatorias ultimadas antes de su vigencia, toda vez que lesionaria derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, por lo tanto la recta inteligencia de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto y en la Real orden de 29 de Marzo del año actual, conduce á la lógica conclusión de que no son aplicables á las vacantes cuyos expedientes de provisión se hubiesen terminado antes de estar en vigor las mencionadas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria vacantes con anterioridad al dia 31 de Enero último, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado en la fecha de 15 de Febrero siguiente, ó sea de la publicación de aquél, y estén pendientes únicamente de resolución, se provean en propiedad con arreglo á las disposiciones que estaban vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—BURGOS Y MAZO.— Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del dia 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Avila;

Resultando que la expresada Verificación viene desempeñándose, con carácter interino, por D. Herminio Magdaleno y Sánchez, por no existir Verificador en propiedad;

Vistas las Instrucciones reglamentarias vigentes en la materia de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917;

Considerando que no existe razón alguna que aconseje se prolongue dicho estado de interinidad;

Considerando que, según el artículo 4.° de las citadas Instrucciones, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso en la forma que tal artículo determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Avila, con arreglo á los artículos 4.° y 5.° de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1919.—CALDERÓN.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia, será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reunan esta condición, será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas ó agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres dias siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta* del dia 7 de Agosto.)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Siendo necesario combatir rápida y eficazmente los casos de tifus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión; y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad lo constituyen los parásitos, y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cuantos medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales ó Asilos, individuos portadores de dichos gérmenes, sin haber sido previamente saneados, infectarian á los demás acogidos y al personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trata de combatir,

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales ó de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.—Señor Gobernador civil de.....

(*Gaceta* del dia 10 de Agosto.)

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.250 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de vigilancia en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiera recaido.

La Junta á que se refiere el artículo 6.° de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince dias antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acre-

ditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen cal ficará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos diez para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 1.° de Agosto de 1919.—El Director general, F. de Torres.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

(Conclusión.)

D. Antonio Martín y Lunas, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia en el día veintiuno del corriente, se procedió á la formación de las listas definitivas y generales de Jurados de los partidos judiciales, previo el correspondiente sorteo para cada uno de éstos, resultando designados para el

Partido judicial de Soria.

Cabezas de familia

1 Bernardo Arroyo Romero, Abejar.
2 Mariano García Romero, Idem.
3 Anselmo Martin Carnerero, Idem.
4 Sebastian Romero Miguel, Idem.
5 Serafin Hernandez Heras, Abión.
6 Tomás Asensio Estepa, Cubo de Hogueras.
7 Juan Benito Benito, Ontalvilla.
8 Valentin Garcés Jimenez, Alconaba.
9 Pascual Lopez Soria, Idem.
10 Tomás Romero Borque, Idem.
11 Ramón Lázaro Carnicero, Ontalvilla.
12 Manuel García la Hoz, Aldealseñor.
13 Francisco Alcalde Jimenez, Aldealafuente
14 Máximo Ciria Redondo, Idem.
15 Emiliano Gómara Gómara, Idem.
16 Esteban Lozano Martinez, Idem.
17 José Castillo Alvarez, Aldealices.
18 Baldomero Aleson Perez, Aldehuela del Rincón.
19 Cirilo Morales Martinez, Idem.
20 Braulio Vallejo Morales, Idem.
21 Santiago Molina Ramón, Idem.
22 Maximino Ciria Pérez, Aliud.
23 Pedro García Solano, Almajano.
24 Demetrio Sevina Alvarez, Idem.
25 Félix Martinez Antón, Idem.
26 Florencio Sanz Ruiz, Idem.
27 Manuel Soto Mayor, Almarail.
28 Felipe Campo Alvarez, Almarza.
29 Martin García García, Idem.
30 Felipe Jimenez Garcia, Idem.
31 Victor García Berges, Almazul.
32 Federico Marin Sanz, Almenar.
33 Julio Pérez Melendo, Idem.
34 Pedro Rodriguez Martinez, Idem.
35 Miguel Garcia Garcia, Arancón.
36 Dámaso Morales Fernandez, Idem.
37 Baldomero Campos Ramirez, Arévalo de la Sierra.
38 Lucio Gomez Crespo, Barriomartin.
39 Segundo Cervero Fuentepinilla, Bliecos.
40 Cirilo Jimenez Uriel, Idem.
41 Juan Sanz Borobio, Buitrago.
42 Victoriano Martinez Martinez, Idem.
43 Protasio Arribas Martinez, Idem.
44 Felix Almajano Casas, Cabrejas del Campo.
45 Lázaro Lobera Asensio, Idem.
46 Domingo Martin Romera, Idem.
47 Regino Villares Lopez, Cabrejas del Pinar.
48 Guillermo Hernandez Laseca, Calderuela.
49 Ignacio Asensio Sacristan, Candilichera.
50 Laureano Ciria Asensio, Mazalvete.
51 Angel Blasco Blasco, Canredondo.
52 Hilario Recio Rodrigo, Carbonera de Frentes.
53 Pedro Garcia Garcia, Carrascosa de la Sierra.
54 Julian Alcalde Mata, Castilfrío.
55 Jose Lerma Garcia, Idem.
56 Tomas Delgado Gomez, Cidones.
57 Luis Duro Sanz, Idem.
58 Vicente Gonzalo Delgado, Idem.
59 Juan Orden Sanz, Idem.
60 Donato Iglesias Garcia, Cirujales del Rio.
61 Dionisio Garcia Rubio, Cortos.
62 Francisco Camara Garcia, Covaleda.
63 Sebastian Ceña Mata, Cubo de la Sierra
64 Justo Mata Mata, Matute.
65 Fermin Andres Soto, Cubo de la Solana.
66 Elias Carabantes Perez, Idem.
67 Primitivo Gonzalo Negredo, Idem.
68 Tomas Garcia Rodrigo, Cuellar de la Sierra.
69 Casto Aragones Vera, Cuevas de Soria.
70 Andres Cabrerizo Cabrerizo, Idem.
71 Julio Cabrerizo Tejedor, Idem.
72 Nicolas Rodrigo Garcia, Chavaler.
73 Francisco Marin Marin, Dombellas.
74 Martin Romero del Campo, Idem.
75 Luis Arancon Laguna, Estepa de San Juan.
76 Teodoro Garcia Ruiz, Idem.
77 Roman Lopez Soria, Fraguas (Las.)
78 Atanasio Aldea Lopez, Idem.
79 Justo Soria Soria, Idem.
80 Pablo de Diego Portero, Fuentecantos.
81 Felix Jimenez Arribas, Idem.
82 Doroteo Laseca Arribas, Idem.
83 Pedro Garcia Jimenez, Fuentelsaz.
84 Mauricio Cubillo Martinez, Fuentetoba.
85 León Arribas Duro, Gallinero.
86 Rufino Arribas Lozano, Garray.
87 Hilario Garcia Garcia, Idem.
88 Pascasio Garcia del Rio, Idem.
89 Lorenzo Garcia Mingo, Idem.
90 Isaías Medina García, Idem.
91 Mateo Nieto Gonzalo, Idem.
92 Julian Romera Blazquez, Golmayo.
93 Conrado Alonso Alfaro, Gómara.
94 Estanislao Borobio Ciriano, Idem.
95 Pedro Blasco Gonzalez, Idem.
96 Alejandro Garces Perez, Idem.
97 Francisco Duran Hernandez, Hinojosa de la Sierra.
98 Casimiro Asensio Alonso, Molinos de Duero.
99 Juan Garcia Ayuso, Idem.
100 Felix Bachiler Sanz, Narros.
101 Martin Ayllon Martinez, Navalcaballo.
102 Fernando Ciria Sanz, Navalcaballo.
103 Joaquin Orden García, Ocenilla.
104 Hernando Cuerda Perez, Oteruelos.
105 Angel Durán Vera, Pedrajas.
106 Felipe Hernandez Garcia, Portelrubio.
107 Romualdo Nuñez Corredor, Quintana Redonda.
108 Juan Gonzalez Sanz, Idem.
109 Valentin Alonso Hernandez, Rabanos (los)
110 Sotero Escalada Pereda, Idem.
111 Rafael Hernandez Hernandez, Idem.
112 Juan Lamarca, Recio Idem.
113 Paulino Ramos Hernandez, Idem.
114 Felipe Arenzano Izquierdo, Renieblas.
115 Martin Calonge Hernandez, Idem.
116 Marcelino Barrio Escribano, Salduero.
117 Alejandro Alcazar Torres, Soria.
118 Pedro Borque de Pablo, Idem.
119 Juan Benedit Liso, Idem.
120 Mariano Bonilla Torrentero, Idem.
121 Leoncio Casado García. Idem.
122 Isabelo Cacho Miguel, Idem.
123 José Casado Lopez, Idem.
124 Clemente Diez Izquierdo, Idem.
125 Natalio de Pablo Andres, Idem.
126 Alejandro de la Orden Duro, Idem.
127 Manuel Dominguez Ortega, Idem.
128 Julian Duro Sanz, Idem.
129 Francisco Gomez Alcalde, Idem.
130 Alfonso Garcia Cacho, Idem.
131 Ignacio Fernandez Ridruejo, Idem.
132 Santos Liso Moreno, Idem.
133 Manuel Perez Miguel, Idem.
134 Francisco Palacios Jimenez, Idem.
135 Francisco Rebollar Garcia, Idem.
136 Victoriano Royo Borque, Idem.
137 Anastasio Sanchez Alonso, Idem.
138 Anastasio Sevilla Sanz, Idem.
189 Aquilino Sanz Heredia, Idem.
140 Federico Ugarte Fullerat, Idem.
141 Eduardo Ugarte Fullerat, Idem.
142 José Isla Tapia, Idem.
143 Francisco Fernandez Camara, Sotillo del Rincón.
144 Pedro Blazquez Borque, Tardajos.
145 Pablo Ayllon Aldea, Tardelcuende.
146 Pio Moreno Arribas, Tera.
147 Benito Cuerda Rodriguez, Valdeavellano de Tera.
148 Venancio Estepa Asensio, Velilla de la Sierra.
149 Ricardo Gomez Gomez, Villaciervos.
150 Elias Garcia Orden, Villaverde del Monte.

Capacidades.

1 Valentin Carrera Jimenez, Abion.
2 Antonio Asensio Blasco, Alconaba.
3 Rufino del Rio Gomez, Aldealseñor.
4 Francisco Alonso Sanz. Aldealafuente.
5 Julian Domingo Romero, Idem.
6 Cirilo Arribas Martin, Aliud.
7 Emilio Bozal Anton, Almajano.
8 Pedro Heras Rubio, Idem.
9 Francisco Ceña Vitoria, Almarza.
10 Eugenio Rubio Legaz, Idem.
11 Victorio Gil Lallana, Almenar.
12 Froilan Alonso Sanz, Buberos.
13 Aquilino Lopez Garcia, Cabrejas del Campo
14 Roman Gomez Sanz. Calderuela.
15 Carlos de Marcos Enciso, Candilichera.
16 Julian Crespo del Campo, Carbonera de Frentes.
17 Antonio Neila Casado, Carrascosa de la Sierra.
18 Melchor Calvo Vera, Cidones.
19 Anselmo Heras Jimenez, Cuellar de la Sierra.

20 Daniel Carnicero Poza, Cuevas de Soria.
21 Claudio Diego Soria, Fraguas (Las.)
22 Francisco Bartolome Almarza, Gallinero.
23 Modesto Leria Gomez, Garray.
24 Crisantos Ramos Callejo, Golmayo.
25 Aniceto Aguaron Borobio, Gómara.
26 Pedro Millan Roncal, Idem.
27 Eliodoro Andres las Heras, Ituero.
28 Rafael Andres Soto, Idem.
29 Cirilo Angulo Angulo, Ledesma.
30 Leovigildo Morales Merino, Idem.
31 Juan Ayllon Lerin, Navalcaballo.
32 Toribio Ayllon Lerin, Idem.
33 Juan de Miguel Perez, Ocenilla.
34 Damaso Garcia Perez, Oteruelos.
35 Pio Tejero Gonzalo, Pedrajas.
36 Francisco Plaza Izquierdo, Quintana Redonda.
37 Jose Hernandez Gomez, Rabanos (los).
38 Abdon Aragones Alonso, Idem.
39 Elias Hernandez Altave, Salduero.
40 Lorenzo Mata Gomez, San Andres de Soria.
41 Vicente Alvarez Garcia, Soria.
42 Juan Aparicio Lapuerta, Idem.
43 Julio Hernandez Ruiz Carabantes, Idem.
44 Jose Jimenez Benito, Idem.
45 Lazaro Garces Ramos, Idem.
46 Salvador Gonzalez Romera, Idem.
47 Mariano Javierre Orgie, Idem.
48 Basilio Jimenez Benito, Idem.
49 Lucinio Llorente Llorente, Idem.
50 Candido Medina Garcia, Idem.
51 Isidoro Martinez Ruiz, Idem.
52 Laureano Orden Molina, Idem.
53 Silvino Paniagua Nevares, Idem.
54 Antonio Perez Sevilla, Idem.
55 Manuel Ruiz de Pablo, Idem.
56 José Sanz Oliveros, Idem.
57 Matias Cuevas Acebes, Idem.
58 Primo de Marco Jimenez, Idem.
59 Jacinto Lacarta Martinez, Tardajos.
60 Mariano Diego Gonzalo, Idem.
61 Felix Sanz Gil, Idem.
62 Toribio Nuño Martinez, Tardelcuende.
63 Domingo Calonge Dominguez, Tejado.
64 Eugenio Diez Cabeza, Idem.
65 Isidoro Angulo Jimenez, Idem.
66 Vicente Alcalde Garcia, Torrearévalo.
67 Ignacio Martinez Sanz, Idem.
68 Sabino Almarza Mata, Idem.
69 Fausto Hernandez Marco, Villabuena.
70 Gaspar Marco Verde, Idem.
71 Severiano Gomez Verde, Villaciervos.
72 Venancio Gomez Verde, Idem.
73 Felipe Martin Tello, Idem.
74 Miguel Orden Perez, Idem.
75 Pedro Martinez Millan, Villaverde del Monte.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en Soria á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Antonio Martin y Lunas.—V.° B.°—El Presidente, Isidoro Diez Canseco

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa sobre muerte de León Pascual Crespo, vecino que fué de Vildé, ha acordado se haga saber á las hermanas de aquél, Simona Pascual Montero y Luisa Pascual Crespo, casadas respectivamente con Bonifacio Ocón y Lorenzo Cuenca, de ignorado paradero, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgo de Osma ocho de Agosto de mil novecientos diecinueve.--El Secretario sustituto, Francisco Romero.

Ayuntamientos.

IRUECHA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Iruecha (Soria), dotada con el haber anual de tres mil seiscientas veinticinco pesetas por los conceptos de igualas y titular, las cuales le serán entregadas al agraciado por trimestres vencidos por este Ayuntamiento, el cual responde de dicha cantidad.

Disfrutará de casa gratis, (siendo ésta la mejor del pueblo) y estará libre además de cargas municipales. Puede el agraciado á su voluntad servir al pueblo de Codes (Guadalajara), distante de éste de la matriz cuatro kilómetros de buen camino, cuyo pueblo tiene practicante, no teniendo por tanto el agraciado necesidad de ir á dicho pueblo más que muy contadas veces al año, percibiendo por este servicio trescientas setenta y cinco pesetas al año, cuya cantidad sumada á las tres mil seiscientas veinticinco pesetas que dá este pueblo solo, hacen un total de cuatro mil pesetas.

Solicitudes al Alcalde D. Manuel Bartolomé Fernández, hasta el treinta y uno de Agosto próximo.

Iruecha 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

SAUQUILLO DE BOÑICES

Por traslado del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotacion anual de seiscientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días desde la publicación del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Sauquillo de Boñices 6 de Agosto de 1919. El Alcalde, Justo García.

VALDEGEÑA

Por traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas con el sueldo anual la primera en 540 pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

El agraciado puede desempeñar el cargo de sacristan y regir el reloj de la torre, con los derechos de fábrica y el de 30 pesetas por el reloj.

Las solicitudes por quince días pasados aquellos se proveerá.

Valdegeña 10 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Celestino García.

CUELLAR DE LA SIERRA (AUSEJO.)

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Cuellar, cuya capitalidad es Ausejo de la Sierra; con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vecidos, así como la del Juzgado municipal con los derechos de arancel. Los que se hallen adornados de los requisitos que determina la vigente ley Municipal, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Ausejo de la Sierra 9 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Saturnino Heras.

VALTUEÑA

Por cesión voluntaria y traslado del que las venia desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el haber anual de 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reunan los requisitos que exige la vigente ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Secretaría por término de quince días, transcurridos los mismos se proveerá.

Valtueña 6 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Duque.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Edictos —Cédulas de citación.

En el expediente de tercería de dominio que se sigue en este Juzgado municipal por don Bonifacio Cerezo de Grado, vecino de Madriguera, contra la ejecutante D.ª Fortunata Hernández Calonge, vecina del Burgo de Osma, y los ejecutados Eufrasio Cerezo de Grado y Quirino Cerezo Muñoz, de ignorado paradero, sobre una finca rústica destinada á prado, valorada en cuatrocientas pesetas; y habiendo solicitado la parte ejecutante en el acto del juicio, declaración jurada del ejecutado Quirino Cerezo Muñoz, y no constando el domicilio actual de éste é ignorándose su paradero, se le cita por el presente en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que el día veintiuno del corriente mes y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, sito en la casa consistorial; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; librándose la correspondiente cédula de citación para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria.

San Esteban de Gormaz 5 de Agosto de 1919.—El Secretario, Pablo de Diego.—V.° B.° El Juez municipal, Gregorio Alonso.

En el expediente de tercería de dominio que se sigue en este Juzgado municipal por D. Bonifacio Cerezo de Grado, vecino de Madriguera, contra la ejecutante D.ª Fortunata Hernández Calonge, vecina del Burgo de Osma, y los ejecutados Eufrasio Cerezo de Grado y Quirino Cerezo Muñoz, de ignorado paradero, sobre una casa habitación valuada en trescientas cincuenta pesetas; y habiendo solicitado la parte ejecutante, en el acto del juicio, declaración jurada del ejecutado Quirino Cerezo Muñoz, y no constando su domicilio actual, se le cita por el presente en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que el día veintiuno del corriente mes, á las diez horas, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; librándose la correspondiente cédula de citación para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria.

San Esteban de Gormaz 5 de Agosto de 1919.—El Secretario, Pablo de Diego.—V.° B.° El Juez municipal, Gregorio Alonso.

Soria.—Imprenta provincial.